

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013201300754 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior quien mediante providencia de 11 de septiembre de 2020, declaró la competencia de este estrado judicial para conocer del presente asunto.
2. Obre en autos para los fines procesales pertinentes, la constancia de cancelación de gastos que realiza la parte actora respecto de los gastos del auxiliar Duvan Sneider Carrero.
3. Requerir a la sociedad Inversiones Buena Mesa S.A., para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite que le imprimió a los oficios Nos. 285 y 286 de fecha 20 de febrero de 2019; oficiese y anéxese copia de los enunciados oficios.
4. Incorporar el dictamen pericial que presentó el auxiliar Duvan Sneider Carrero (fls.596 a 613), y por el término legal de tres (3) días, para que las partes, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.
5. Reconocer personería adjetiva a la abogada Ingrid Lorena Buritica Rodríguez para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial del extremo actor en los términos del poder de sustitución.
6. Por otro lado, respecto a la experticia por parte de un arquitecto se ha de advertir que en la actualidad no existe lista de auxiliares de la justicia, razón por la cual, en uso de las facultades de ordenación e instrucción, **se ORDENA** a la parte demandante presentar tal laborio conforme las previsiones del art. 226 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida esta probanza.
7. Finalmente respecto a la petición que eleva la parte demandada relacionada a señalar fecha para alegatos y fallo, se niega por cuanto que no se ha evacuado en su totalidad las pruebas que fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d066f8f5dd99bd31cef656409baf68793f89745792d265a9edf880c801de7b2c

Documento generado en 15/03/2021 08:57:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**200300614** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva al doctor Martín Camilo Portela Perdomo para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la demandante en los términos del poder conferido.
2. Requerir nuevamente a la Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia -ASONALPRAC- y a la auxiliar Diana Marcela Galindo Álava; para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación acepte el cargo encomendado, so pena de las sanciones legales; secretaría libre el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab0229eae77bc1dfeadef8db571fad50ae8600124115571d45acdebb758450

6

Documento generado en 15/03/2021 08:57:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**200600326** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. No atender las peticiones de reconocimiento de poder elevadas por los profesionales Gustavo Adolfo Castans Suárez y Esther Pinilla Serrano en atención a que los abogados informaron a la empresa demandante la renuncia a su poder otorgado, conforme a las previsiones legales.
2. Requerir nuevamente a la Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia -ASONALPRAC-; para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación acepte el cargo encomendado, so pena de las sanciones legales; secretaría libre el correspondiente telegrama.
3. En atención a que el profesional Robinson Miguel Cáceres Parra no se posesionó dentro del término concedido para tal fin se le releva y como consecuencia, en su lugar se DESIGNA a la auxiliar CAROLINA ACOSTA AFANADOR persona elegida de la lista de auxiliares del IGAC [Resolución 639 de 2020], quien para efectos de notificación será al correo electrónico acfcaraolina@gmail.com y al abonado 3108855697.

Secretaría libre el correspondiente telegrama, advirtiendo a la auxiliar que dispone del término de cinco (5) días siguientes para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales; envíese telegrama junto con copia de esta providencia.

Una vez indique aceptar el cargo, la perito CAROLINA ACOSTA AFANADOR deberá contactarse con la loja ASONALPRAC, para la elaboración de la experticia de forma conjunta.

Por otra parte, se le advierte a la auxiliar aquí designada que los gastos por la labor encomendada fueron establecidos en el auto que antecede, esto es, \$700.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bacd320a6b380385bf79e0bd632e4a0e208cd1b68a1ea21979f8f4244f56672

Documento generado en 15/03/2021 08:57:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**200800621** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Tener a las señoras María Consuelo Castillo Sandoval y Amanda Lucía Castillo Sandoval, como sucesoras procesales de la demandante Luz Marina Sandoval Ríos (q.e.p.d.), en atención al fallecimiento de la actora.
2. Reconocer personería adjetiva al doctor Juan Carlos Reyes Chaves para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de las sucesoras procesales aquí reconocidas, en los términos del poder conferido.
3. Obre en autos el avalúo que presentan las demandantes, el cual se pone de conocimiento al extremo demandado por el término legal de tres (3) días para que realicen las manifestaciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f6691eea601d4bcc306377cd86a2ecb84d2fc9171f80a55967691910eee473e

Documento generado en 15/03/2021 08:57:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103002201300602 00

Visto el informe secretarial, sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por la demandante contra el auto de 8 de julio de 2020, sino fuera porque al revisar el micrositio de la rama judicial, se constató que secretaría no ha corrido el traslado de la censura en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806/2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR a secretaría que proceda a realizar el traslado del recurso de reposición y en subsidio queja propuesto por la demandante contra el auto e 8 de julio de 2020, en la forma prevista en el Decreto 806/2020 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.
2. Secretaría proceda a librar los correspondientes oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en la sentencia proferida en esta causa; ofíciase.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a71678f6dd206c3a20a48a85f679c4e3708303570297ba4cc04598f85aaa6e90

Documento generado en 15/03/2021 08:57:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013201400124 00

Visto el informe secretarial, sería del caso emitir pronunciamiento alguno respecto al traslado del dictamen pericial que se puso en conocimiento a las partes mediante providencia de 12 de agosto de 2020; sin embargo, se constató que secretaría no corrió traslado de la experticia a través de la página de la Rama Judicial en el micrositio, ni mucho menos compartió el expediente digital, luego entonces, a fin de evitar vulneración al derecho del debido proceso y futuras nulidades, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR a secretaría que proceda a poner en conocimiento a las partes la experticia que obra a folios 642 a 663, para lo cual deberá implementar las herramientas digitales, ya sea en el micrositio de la rama judicial o compartir el expediente digital, de lo que deberá dejar las constancias pertinentes.
2. Advertir a las partes que una vez se les comparta el laborío, ya sea el micrositio de la Rama Judicial o compartir el expediente digital, a partir del día siguiente se les empezará a contabilizar el término legal (3 días) que disponen para realizar las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c8a033137febb1d3dd02844c6dfb92abbac67ed127d0ff0d76f28ffc9f6f06e

Documento generado en 15/03/2021 08:57:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103038**201400204** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho previo a decidir sobre el señalamiento de nueva fecha y hora para la diligencia de remate en el presente asunto y a fin de evitar futuras nulidades, en el acto, requiere a la parte demandante para que dentro del término de veinte (20) días, proceda a lo siguiente:

1. Aclare y explique, en cabeza de qué o de cuales personas, radica la titularidad de la cuota del 10% de dominio respecto del inmueble materia de este proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 C- 616176, comoquiera que según la escritura pública No. 4400 de 29 de diciembre de 2010, de la Notaría 40 de Bogotá (que protocoliza el juicio de sucesión de la causante de la finada María Irene Larrota de Zuluaga), junto a la anotación No. 4 del indicado folio de matrícula, quienes fungen como aquí demandantes, solo ostentan el **90%** del derecho real de dominio sobre el inmueble a rematar.
2. Aporte certificado especial del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien objeto del presente proceso y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible, en los términos del art. 406 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b93732cd2f32ad6db18b459a52ec14518f080ef2f5120405860c7f45edc9916
Documento generado en 15/03/2021 08:46:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**201400414** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Conceder en el efecto devolutivo y para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de los demandados contra el auto de 9 de julio de 2020, por medio del cual se decretó la división *ad valorem* del predio objeto de división.
2. Conceder a la apelante el término previsto en el art. 322 del C.G.P., para los efectos de ley.
3. Ordenar a secretaría que proceda a correr traslado del escrito del recurso en la forma prevista en el art. 326 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806/2020.
4. Cumplido lo anterior, proceda a remitir el expediente digital al Superior dentro del término que dispone el art. 324 *ibídem*.
5. Es de advertir a la parte demandada que no hay lugar a cancelar expensas en atención a lo reglamentado en el Decreto 806/2020.
6. Ordenar a secretaría que proceda a librar el correspondiente despacho comisorio con los respectivos insertos de ley, siendo entregado el mismo a la parte demandante para que lo trámite.

Para tal fin, secretaría proceda agendar una cita a fin de hacer entrega a la parte demandante y/o apoderado judicial, el correspondiente despacho comisorio, si fuere el caso.

7. Previo a librar el mandamiento de pago solicitado por el auxiliar Parmenio Chavez Lara, se ordena a secretaría que rinda un informe de títulos y en

caso de existir dineros a favor de este profesional proceda con la entrega de los mismos.

En defecto de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no ha hecho, proceda a cancelar los gastos y honorarios que se le han fijado a éste auxiliar, so pena de aplicar los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1fa69557634521b54e9faadb1ac983b653cf7bd07705e46dacd971
157322ab9

Documento generado en 15/03/2021 08:57:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**201400448** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que el curador *ad litem* de los herederos determinados del difunto Uriel García Rivera, guardó silencio al presente asunto.
2. Obre en autos el edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del causante Uriel Gordillo el cual se ajusta a las previsiones del art. 318 del C.P.C.
3. Como consecuencia de lo anterior, se les DESIGNA curador *ad litem* a los herederos indeterminados del causante Uriel Gordillo a la profesional DERLY JACKELINE POSADA FANDIÑO, quien para efectos de notificación será en el correo electrónico djposadaf@hotmail.com y al abonado 3004421165; secretaría libre el correspondiente telegrama haciendo la advertencia a la auxiliar que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales.
4. Señalar por concepto de gastos de curaduría la suma de \$ 550.000,00, los cuales deberá ser cancelados por la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a que la auxiliar se poseione del cargo, so pena de las consecuencias procesales.
5. Requerir al memorialista para que aclare su petición de actualizar el oficio de levantamiento ordenado en auto de 25 de octubre de 2016, por cuanto que al revisar el expediente se echa de menos tal providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c27f41ddb4673e409fc3de44abee31a7a55e61c80e9dd0cec04ca8acc8cb03

C

Documento generado en 15/03/2021 08:46:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**201500039** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva a la doctora Raquel Stella Valenzuela para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la demandante en los términos del poder conferido.
2. Obre en autos la aceptación del cargo de auxiliar por parte de la Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia -ASONALPRAC-; quien solicitó el pago de viáticos por la suma de \$700.000,00 M/cte, en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 22942774471.

Así las cosas, la parte demandante proceda a realizar la cancelación del rubro exigido por ASONALPRAC para efectos de la elaboración de la experticia; para lo cual deberá acreditar tal pago dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Es de advertir a la Lonja de propiedad raíz que, la experticia aquí encomendada deberá ser presentada de forma conjunta con el profesional del IGAC aquí designado.

3. En atención a que la profesional Luz Mery Pulido Peláez no se posesionó dentro del término concedido para tal fin se le releva y como consecuencia, en su lugar se DESIGNA a la auxiliar CAROLINA ACOSTA AFANADOR persona elegida de la lista de auxiliares del IGAC [Resolución 639 de 2020], quien para efectos de notificación será al correo electrónico acfcarolina@gmail.com y al abonado 3108855697.

Secretaría libre el correspondiente telegrama, advirtiendo a la auxiliar que dispone del término de cinco (5) días siguientes para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales; envíese telegrama junto con copia de esta providencia.

Una vez indique aceptar el cargo, la perito CAROLINA ACOSTA AFANADOR deberá contactarse con la lona ASONALPRAC, para la elaboración de la experticia de forma conjunta.

Por otra parte, se le advierte a la auxiliar aquí designada que los gastos por la labor encomendada fueron establecidos en el auto que antecede, esto es, \$500.000,00 M/cte.

4. No acceder a la petición de entrega de copias auténticas de la sentencia y el acta de entrega; por cuanto que en el presente asunto no se ha surtido una entrega definitiva sino anticipada; amén, que no se ha establecido el monto de la indemnización a que hay lugar y la cancelación de la misma por parte de la actora.
5. Por otro lado, secretaría proceda con la elaboración y remisión de los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, relacionados con la cancelación de la inscripción de esta demanda en el respectivo folio de matrícula del predio objeto de expropiación y a su vez, con la anotación de la sentencia proferida en el *sub exámine*; oficiese.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

838d9d3b1e7b8e2b4028e86d6e51843859824724f6f00ff2f66dc0fab2596f2e

Documento generado en 15/03/2021 08:57:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110014003051201600125 01

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia anticipada total proferida por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá el 1º de julio de 2020, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de MARÍA CLAUDIA CAGUA ROJAS contra ELSA YOLANDA UNDA RAMÍREZ.
2. ADVERTIR que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, y que si se presenta tal sustentación, la parte no apelante tiene cinco (5) días para la réplica.
3. ORDENAR a secretaría que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d130206ede2c2e02efc908f948ea98731afad3863af5f150ebc375e275ad84d

Documento generado en 15/03/2021 08:57:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**